

**EXPEDIENTE:** 00803/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de abril de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **00803/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El cuatro de febrero de dos mil once, [REDACTED], presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00036/INFOEM/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“...Deseo conocer la razón y justificación por la cual la Comisionada Miroslava Carrillo ha adquirido los uniformes del personal del ITAIPEM con sus amigos, no dando oportunidad a más proveedores para competir...”*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

**EXPEDIENTE:** 00803/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**SEGUNDO.** El veintiocho de febrero de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta a la solicitud de información, que consistió en:

*“...Toluca, México a 28 de Febrero de 2011  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00036/INFOEM/IP/A/2011*

*FAVOR DE REMITIRSE A ARCHIVO ADJUNTO*

*ATENTAMENTE*

***Responsable de la Unidad de Información***

*M. en D. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ*

*INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL  
ESTADO DE MEXICO Y...”*

Y adjunto la respuesta de veintiocho de febrero de dos mil once:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**

**00803/INFOEM/IP/RR/2011**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.**

**PONENTE:**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



Unidad de Información  
Toluca de Lerdo, Estado de México a 28 de febrero de 2011  
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/028/2011  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00036/INFOEM/IP/A/2011

[REDACTED]

En relación con la solicitud de información, citada al rubro, la cual consiste en "**Deseo conocer la razón y justificación por la cual la Comisionada Miroslava Carrillo ha adquirido los uniformes del personal del ITAIPEM con sus amigos. NO dando oportunidad a más proveedores para competir**" (SIC) y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y al numeral Treinta Ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, me permito dar atenta respuesta a su solicitud manifestando a usted lo siguiente:

1.- Tal como se hizo de su conocimiento en la respuesta a su solicitud de información número **00017/INFOEM/IP/A/2011**, los uniformes del personal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México se adquirieron por ADQUISICIÓN DIRECTA, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 último párrafo, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, mismo que establece los montos de adquisición de bienes y servicios, y que manifiesta que las adquisiciones directas se llevaron a cabo en los casos y términos establecidos en las Normas Técnicas y Administrativas que emita la Secretaría y la Norma Técnica y Administrativa, número ACP-088; señala que las dependencias y organismos auxiliares, a través de sus áreas de administración, serán las responsables de sustanciar los procedimientos de adquisiciones directas, por lo tanto se le hace saber nuevamente al particular que por el monto de las adquisiciones no se requerían procedimientos en la modalidad de licitación pública o invitación restringida, por lo que se obtuvieron las cotizaciones correspondientes mismas que le fueron entregadas junto con las actas números **CAS/ADQ/012/2009** y **CAS/ADQ/014/2010**.

2.- En consecuencia como pudo percatarse en las actas que le fueron entregadas números **CAS/ADQ/012/2009** y **CAS/ADQ/014/2010** la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez no determinó las adquisiciones llevadas a cabo por el Instituto respecto a los uniformes de su personal, ni tampoco determina en ninguna otra adquisición, ni en ninguna otra de sus modalidades, en virtud de que estas se encuentran determinadas por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en su Libro Décimo Tercero y su reglamento, así como Normas Técnicas y Administrativas que le son aplicables en virtud de que el artículo 57 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que el Instituto aplicará las disposiciones del Libro decimo Tercero del Código Administrativo del

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios  
Calle de la Constitución No. 100  
Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 77000  
Teléfono: (01) 771 222 2222  
www.infoem.gob.mx

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**

**00803/INFOEM/IP/RR/2011**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.**

**PONENTE:**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



Estado de México, libro que refiere las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios y en el artículo 13.45 fracción XI, dispone que "...se podrán adquirir bienes,...mediante adjudicación directa cuando: El importe de la operación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del Ejercicio Correspondiente. Por lo tanto aun que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es un Órgano Autónomo si le aplican las disposiciones señaladas.

3.- Derivado de lo anterior es dable señalar que no existe razón ni justificación por la cual la Comisionada Miroslava Carrillo haya adquirido los uniformes del personal del Instituto, en virtud de que quien determina la adquisición directa es la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto que es el caso que nos ocupa, ya que en las licitaciones o invitaciones restringidas será el Comité de Adquisiciones que está integrado por la Contraloría, la Dirección Jurídica, la Dirección de Administración y Finanzas, así como del área requirente; por lo tanto en los demás casos tampoco la Comisionada determina las Adquisiciones del Instituto.

4.- Por último se informa al particular que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, no tiene conocimiento de alguna irregularidad en los procedimientos de adquisición directa de los uniformes del personal del Instituto, por lo tanto si usted cuenta con los elementos de convicción legal que demuestren lo contrario, se le invita a realizar las acciones legales conducentes. Insistiendo al particular que por el tipo de adquisición, que fue del tipo adquisición directa se pidieron cotizaciones a por lo menos tres proveedores cumpliendo con lo dispuesto por la norma para este tipo de adquisición, dándoles la oportunidad a los proveedores de competir a través de sus cotizaciones.

Asimismo, se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión para el caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud, a que se refiere el artículo 70 y 72 de la Ley de la materia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LA M. EN D. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ  
RESPONSABLE PROVISIONAL DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE INSTITUTO.**

Mclj.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

Carretera México-Toluca s/n  
Cajalero, Estado de México  
C.P. 50500  
Tel: 01 (55) 5700 4000  
www.infoem.org.mx

**EXPEDIENTE:** 00803/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**TERCERO.** Inconforme con esa respuesta, el tres de marzo de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00178/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

*“...Como en la solicitud de información 00017/INFOEM/IP/A/2011 les reitero que No entregaron la información solicitada, escudándose en el artículo 42 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y en las Normas Técnicas y Administrativas que emita la Secretaría, número ACP-088, señala que las dependencias y organismos auxiliares .*

**SEÑORES, SON UN ORGANISMO A U T O N O M O**

*Con respecto a su respuesta No.1 me permito señalar a usted que el monto de las adquisiciones por concepto de uniformes y camisas que ha realizado el Instituto se encuentra dentro de tal parámetro*

*¿Cuál parámetro? Es mentira, el monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente tiene variaciones anuales en función del presupuesto autorizado de adquisiciones y servicios. Jamás se mencionó el monto de las adjudicaciones en los diferentes años.*

*En sus Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado. Sean un poco congruentes.*

*Con respecto a su respuesta No.2 En sus Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado. Sean un poco congruentes.*

*Con respecto a su respuesta No.3 En sus Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado. Sean un poco congruentes.*

*Con respecto a su respuesta no. 4, 5, 6, 7,8 mejor ni lo comentamos. Espero que pongan en alto la transparencia, se han un ejemplo a*

**EXPEDIENTE:** 00803/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*seguir, no olviden que son el órgano garante...”*

**CUARTO.** Al rendir informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** señaló:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**

00803/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.**

**PONENTE:**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



Unidad de Información  
**Recurso de Revisión Folio 00803/INFOEM/IP/RR/2011.**  
Solicitante [REDACTED]  
Toluca, Estado de México, a 06 de marzo de 2011.

**Lic. Myrna Araceli García Morón.**  
**Comisionada Ponente**  
**PRESENTE**

María del Carmen Lara Jiménez, en mi carácter de Responsable provisional de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1. Con fecha 04 de febrero de 2011, el C. [REDACTED] presentó vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), una solicitud cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00036/INFOEM/IP/A/2011, en la manifestó lo siguiente:

"Deseo conocer la razón y justificación por la cual la Comisionada Miroslava Carrillo ha adquirido los uniformes del personal del ITAIPEM con sus amigos, NO dando oportunidad a más proveedores para competir."(SIC)

2. Una vez analizado el escrito de referencia, vía SICOSIEM; la Unidad de Información procedió a dar curso a la solicitud, dándole formal contestación el día 28 de febrero del año en curso, básicamente en los siguientes términos:

...\*1.- Tal como se hizo de su conocimiento en la respuesta a su solicitud de información número 00017/INFOEM/IP/A/2011, los uniformes del personal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México se adquirieron por ADQUISICIÓN DIRECTA, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 último párrafo, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, mismo que establece los montos de adquisición de bienes y servicios, y que manifiesta que las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las Normas Técnicas y Administrativas que emita la Secretaría y la Norma Técnica y Administrativa, número ACP-088, señala que las dependencias y organismos auxiliares, a través de sus áreas de

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**

00803/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.**

**PONENTE:**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



administración, serán las responsables de sustanciar los procedimientos de adquisiciones directas, por lo tanto se le hace saber nuevamente al particular que por el monto de las adquisiciones no se requerían procedimientos en la modalidad de licitación pública o invitación restringida, por lo que se obtuvieron las cotizaciones correspondientes mismas que le fueron entregadas junto con las actas números CAS/ADQ/012/2009 y CAS/ADQ/014/2010.

2.- En consecuencia como pudo percatarse en las actas que le fueron entregadas números CAS/ADQ/012/2009 y CAS/ADQ/014/2010 la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez no determinó las adquisiciones llevadas a cabo por el Instituto respecto a los uniformes de su personal, ni tampoco determina en ninguna otra adquisición, ni en ninguna otra de sus modalidades, en virtud de que estas se encuentran determinadas por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en su Libro Décimo Tercero y su reglamento, así como Normas Técnicas y Administrativas que le son aplicables en virtud de que el artículo 57 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que el Instituto aplicará las disposiciones del Libro decimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, libro que refiere las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios y en el artículo 13.45 fracción XI, dispone que "...se podrán adquirir bienes,...mediante adjudicación directa cuando: El importe de la operación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del Ejercicio Correspondiente. Por lo tanto aun que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es un Órgano Autónomo si le aplican las disposiciones señaladas.

3.- Derivado de lo anterior es dable señalar que no existe razón ni justificación por la cual la Comisionada Miroslava Carrillo haya adquirido los uniformes del personal del Instituto, en virtud de que quien determina la adquisición directa es la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto que es el caso que nos ocupa, ya que en las licitaciones o invitaciones restringidas será el Comité de Adquisiciones que está integrado por la Contraloría, la Dirección Jurídica, la Dirección de Administración y Finanzas, así como del área requirente; por lo tanto en los demás casos tampoco la Comisionada determina las Adquisiciones del Instituto.

4.- Por último se informa al particular que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, no tiene conocimiento de alguna irregularidad en los procedimientos de adquisición directa de los uniformes del personal del Instituto, por lo tanto si usted cuenta con los elementos de convicción legal que demuestren lo contrario, se le invita a realizar las acciones legales conducentes. Insistiendo al particular que por el tipo de adquisición, que fue del tipo adquisición directa se pidieron cotizaciones a por lo menos tres proveedores cumpliendo con lo dispuesto por la norma para este tipo de adquisición, dándoles la oportunidad a los proveedores de competir a través de sus cotizaciones.. "(SIC)

3. De esta manera y a pesar de que se dio contestación en tiempo y forma, el día 03 de marzo de 2011 el solicitante ahora recurrente interpuso un recurso de revisión via SICOSIEM al cual recayó el folio

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**

00803/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.**

**PONENTE:**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



00803/INFOEM/IP/RR/2011, señalando acto impugnado y como razones o motivos de la inconformidad que:

"Como en la solicitud de información 00017/INFOEM/IP/A/2011 les reitero que No entregaron la información solicitada, escudándose en el artículo 42 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y en las Normas Técnicas y Administrativas que emita la Secretaría, número ACP-088, señala que las dependencias y organismos auxiliares .

**SEÑORES, SON UN ORGANISMO AUTÓNOMO**

Con respecto a su respuesta No.1 me permita señalar a usted que el monto de las adquisiciones por concepto de uniformes y camisas que ha realizado el Instituto se encuentra dentro de tal parámetro ¿Cuál parámetro? Es mentira, el monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente tiene variaciones anuales en función del presupuesto autorizado de adquisiciones y servicios. Jamás se menciona el monto de las adjudicaciones en los diferentes años.

En sus Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado. Sean un poco congruentes.

Con respecto a su respuesta No.2 En sus Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado. Sean un poco congruentes. Con respecto a su respuesta No.3 En sus Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado. Sean un poco congruentes.

Con respecto a su respuesta No.4 ,5, 6, 7,8 mejor ni lo comentamos Espero que pongan en alto la transparencia, se han un ejemplo a seguir, no olviden que son el órgano garante". (SIC)

No me entregaron la información solicitada.... (SIC)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que podrán servir al momento de la valoración en la resolución del presente recurso;

Tal como ya se manifestó, el día 9 de febrero del presente año, se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud planteada por el ahora recurrente, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, como puede percatarse C. Comisionada, el hoy recurrente no presenta propiamente una solicitud de información, sin embargo y derivado de la respuesta a la solicitud 00017/INFOEM/IP/A/2011 del mismo recurrente

**EXPEDIENTE:** 00803/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



se le indica el procedimiento llevado a cabo y se insiste que por el monto de las adquisiciones no se requerían procedimientos en la modalidad de licitación pública o invitación restringida, llevándose a cabo adquisiciones directas en cuyo caso el área de administración es la responsable de sustanciar dichos procedimientos de lo cual se deriva que la Comisionada Miroslava Carrillo no determinó la contratación de los proveedores tal como lo señala el hoy recurrente.

Por otro lado, es de considerarse que el acto impugnado no tiene relación con la solicitud original ya que el hoy recurrente se aboco a transcribir el acto impugnado que presentó en el recurso 00178/INFOEM/IP/RR/2011, a pesar de que no existe propiamente una solicitud de información.

Como podrá apreciarse y a pesar de que la respuesta emitida por la unidad de información fue entregada en tiempo y forma, en la que claramente se le hizo saber al particular que la Comisionada Miroslava Carrillo no adquirió los uniformes del personal del Instituto con sus amigos o con otras personas en virtud de que la adquisición de los uniformes y camisas para el personal del Instituto fue llevado a cabo mediante procedimiento de adquisición directa sustanciado por el área de administración, tal como se le demostró con las actas correspondientes que llevarán anexas las cotizaciones de los proveedores que ofertaron sus productos y que le fueron entregadas con los archivos electrónicos en la respuesta a su solicitud 00017/INFOEM/IP/A/2011, el ahora recurrente manifiesta "No me entregaron la información solicitada...", haciendo hincapié en que su solicitud fue específicamente respondida en el sentido de que la Comisionada no determinó la contratación de nadie para la compra de los uniformes, por lo tanto, el Recurso de Revisión resulta claramente improcedente, en virtud de que el acto impugnado y los motivos de la inconformidad no resultan congruentes con lo solicitado y de fondo no tienen relación con la respuesta emitida, ya que sugiere una situación contraria a las disposiciones legales aplicables a los procedimientos de adquisiciones llevados a cabo en el Instituto por lo que se informó al particular que el Instituto no tiene conocimiento de alguna irregularidad en dichos procedimientos de adquisición de los uniformes del personal del Instituto, por lo que si el hoy recurrente cuenta con los elementos de convicción legal que demuestren lo contrario, se le invitó a realizar las acciones legales conducentes.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**

00803/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.**

**PONENTE:**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



En consecuencia, C. Comisionada, solicito atentamente se declare improcedente el presente recurso, en virtud de que no existe el acto impugnado, ni las razones o motivos de inconformidad tienen relación con la respuesta que hoy se recurre.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso, rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Atentamente

  
M. en D. María del Carmen Lara Jiménez  
Responsable provisional  
de la Unidad de Información en el INFOEM

**EXPEDIENTE:** 00803/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**QUINTO.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ende, fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**EXPEDIENTE:** 00803/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el recurrente señaló que tuvo conocimiento del acto impugnado, el veintiocho de febrero de dos mil once; en consecuencia, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a la recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del uno al veintitrés de marzo de dos mil once, sin contar el cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de marzo del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados, domingos e inhábil respectivamente; ni el dos, ni el veintiuno, ambos de marzo de dos mil once, en

**EXPEDIENTE:** 00803/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diez, fue declarado inhábil; por tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el tres de marzo de dos mil once está dentro del plazo legal.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:  
I...  
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;  
III...  
IV... ”*

La citada hipótesis normativa, en virtud de que el recurrente combate el acto impugnado por considerar que la información entregada no es congruente con lo solicitado; por tanto, se concluye que es procedente el recurso de revisión que nos ocupa.

Respecto a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

**EXPEDIENTE:** 00803/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:  
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;  
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;  
III. Razones o motivos de la inconformidad;  
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.  
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

En el caso el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que el recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED].

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que el recurrente señale su domicilio; empero, la falta de éste, no genera su improcedencia, toda vez que no es un requisito que afecte de manera trascendente el trámite, estudio y menos la resolución de aquél.

La fracción II, del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como requisito de procedencia del recurso de revisión que el recurrente señale el acto

**EXPEDIENTE:** 00803/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que el recurrente señaló el acto impugnado.

Respecto a la unidad de información que emitió el acto impugnado, el recurrente también cumplió con este requisito, en virtud de que señaló como sujeto obligado al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, en cuanto hace a la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado, el recurrente señaló como tal, el veintiocho de febrero de dos mil once.

Respecto al requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, también fue satisfecho, ya que el recurrente señaló como motivo de inconformidad: *“... Como en la solicitud de información 00017/INFOEM/IP/A/2011 les reitero que No entregaron la información solicitada, escudándose en el artículo 42 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y en las Normas Técnicas y Administrativas que emita la Secretaría, número ACP-088, señala que las dependencias y organismos auxiliares . SEÑORES, SON UN ORGANISMO A U T O N O M O. Con respecto a su respuesta No.1 me permito señalar a usted que el monto de las adquisiciones por concepto de uniformes y camisas que ha realizado el Instituto se encuentra dentro de tal parámetro ¿Cuál*

**EXPEDIENTE:** 00803/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*parámetro? Es mentira, el monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente tiene variaciones anuales en función del presupuesto autorizado de adquisiciones y servicios. Jamás se mencionó el monto de las adjudicaciones en los diferentes años. En sus Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado. Sean un poco congruentes. Con respecto a su respuesta No.2 En sus Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado. Sean un poco congruentes. Con respecto a su respuesta No.3 En sus Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado. Sean un poco congruentes. Con respecto a su respuesta no. 4, 5, 6, 7,8 mejor ni lo comentamos. Espero que pongan en alto la transparencia, se han un ejemplo a seguir, no olviden que son el órgano garante...”*

**SSEXTO.** Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

**SÉPTIMO.** Los motivos de inconformidad expresados por el recurrente son ineficaces, se afirma lo anterior, en primer término debido a que tienen por objeto impugnar el contenido y/o veracidad de la información entregada; lo que no es materia de medio de impugnación, como se expondrá a continuación.

**EXPEDIENTE:** 00803/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es de suma trascendencia destacar que el acceso a la información tiene dos vertientes, a saber:

- Como derecho o garantía individual.
- Como derecho colectivo o garantía social.

En el primer supuesto, esto es, el acceso a la información como derecho individual se estima que es conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad tutelar, reglamentar y delimitar el derecho a obtener y difundir hechos noticiables.

Lo anterior implica que cualquier persona le asiste el derecho de buscar, recibir y difundir la información solicitada y entregada.

Ahora bien, el acceso a la información como derecho colectivo o social, se relaciona con el carácter público o social y es aquella que tiende a revelar el empleo instrumental de la información o control institucional.

En otras palabras, el acceso a la información pública, es un derecho fundado en la publicidad de los actos de gobierno o función pública, así como la transparencia de la administración; publicidad que se traduce en un factor de control del ejercicio del poder público, lo que permite a las personas conocer la veracidad de ese poder, a efecto de estar en posibilidades de opinar y tener una vida participativa en el desarrollo del gobierno.

**EXPEDIENTE:** 00803/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, se puede decir que el acceso a la información como información de derecho social o colectivo, implica la facultad de las personas para investigar todo lo relativo a los actos de gobierno, lo que se traduce en control a los mandatarios o gobernantes; investigación que permite a aquéllas conocer la veracidad de los actos de gobierno, a efecto de participar activamente en la vida del Estado.

También, es conveniente precisar que se habla del acceso a la información pública, porque el hecho o el acto noticioso es de interés general; esto es, que puede ser conocido por todos, excepto aquella que esté clasificada o reservada según los diversos supuestos que la misma ley de la materia contempla.

Por tanto, el derecho de acceso a la información implica necesariamente la facultad o atribución de dar la información solicitada (excepto la clasificada o reservada), así como el de recibirla.

En efecto, el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

**EXPEDIENTE:** 00803/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

**EXPEDIENTE:** 00803/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

**“...Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad,

**EXPEDIENTE:** 00803/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

**Artículo 41.** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...*

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones.

En el caso no se actualiza la hipótesis jurídica antes citada, en atención a que el recurrente está impugnado el contenido y/o veracidad de la respuesta entregada por el sujeto obligado, y hay manifestaciones tales como: "...es mentira...", "...sean congruentes...", en virtud de que expresó que:

- Es mentira, el monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente tiene variaciones anuales en función del presupuesto autorizado de adquisiciones y servicios.
- |En sus Lineamientos Generales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado, por lo que solicita sean un poco congruentes.
- En relación a la respuesta dos, que en los Lineamientos Generales en

**EXPEDIENTE:** 00803/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado y solicita sean poco congruentes.

- En cuanto hace a la respuesta tres, que en los Lineamientos Generales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado, de nueva cuenta solicita sean un poco congruentes.
- Respecto a las respuestas cuatro, cinco, seis, siete y ocho, expresó que mejor no lo comenta.

Lo anterior, permite a este órgano colegiado concluir que lo que pretende combatir el recurrente es la veracidad de los datos proporcionados; sin embargo, estas manifestaciones no son analizables en este recurso.

Ya que como se ha argumentado el derecho de acceso a la información pública, es aquel que tutela la atribución de las personas de solicitar del poder público la información relacionada con todos los actos de gobierno y propias de sus funciones, lo que implica todas las actividades desarrolladas para el cumplimiento de sus fines, que es la satisfacción del bien común; por consiguiente, el sujeto obligado tiene la obligación de entregar la información solicitada y Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sólo se analizar si aquél entregó la información pública o de oficio que genera, administra o posee en ejercicio de sus funciones sin estudiar su contenido y/o veracidad.

**EXPEDIENTE:** 00803/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En virtud de que los motivos de inconformidad formulados por el recurrente fueron ineficaces, en consecuencia, se confirma la respuesta entregada por el sujeto obligado el veintiocho de febrero de dos mil once.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, pero **infundados** los motivos de inconformidad por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

**SEGUNDO.** Se confirma la respuesta entregada por el sujeto obligado el veintiocho de febrero de dos mil once.

**NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE:** 00803/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE SIETE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO EXCUSANDOSE DE VOTAR EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA PRIMERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTES LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE Y MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

<p>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE)</p>
---

<p>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE)</p>	<p>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>
--	---

**EXPEDIENTE:** 00803/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (CON EXCUSA PARA VOTAR)</b>
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL SIETE DE ABRIL DE  
DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN  
00803/INFOEM/IP/RR/2011.**

MAGM/mdr.